REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 1/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00672	Ejecutivo Singular	NELSON GIOVANNY - BENAVIDES IBARRA vs OSCAR CERÓN	Auto resuelve solicitud e integra contradictorio	31/05/2021
5200141 89002 2016 00916	Ejecutivo Singular	MARCOS LIBARDO ZAMBRANO PATIÑO vs JAVIER - MASMUTA	Auto aprueba liquidación crédito y ordena requerir	31/05/2021
5200141 89002 2018 00198	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs GUSTAVO - GRANJA	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2018 00225	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs GINA VERONICA ESPINMOSA FRANCO	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2018 00226	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIO HERNEY GARCIA BEDOYA	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2018 00252	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA CONSTANZA - MORIANO	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2018 00465	Ejecutivo Singular	FLAVIO VICENTE - MARTINEZ BRAVO vs GREISON EDAURDO ZUÑIGA	Auto reconoce personería	31/05/2021
5200141 89002 2019 00006	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs EDWIN EDUARDO CARLOSAMA TELLO	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2020 00043	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MADROÑERO	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2020 00300	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARTHA BEATRIZ CRIOLLO JUAJINOY	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2020 00311	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs SEGUNDO OSCAR VARGAS	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2020 00314	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LESLY ISABEL LÓPEZ TORO	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2020 00413	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs CARLOS ALBERTO LAGOS IBAÑEZ	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2020 00414	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs DORIS MERCEDES BURGOS CUMBAL	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021
5200141 89002 2021 00050	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs HECTOR MANEUEL RODRIGUEZ MONTERO	Auto corrige auto por error de digitación	31/05/2021

ESTADO No. **Fecha:** 1/06/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2021 00139	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ANGHYE DANIELA CUASQUER ARELLANO	Auto rechaza demanda por no subsanar	31/05/2021
5200141 89002 2021 00150	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ELBA DALILA - MUÑOZ	Auto rechaza demanda por no subsanar	31/05/2021
5200141 89002 2021 00171	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs LUIS FERNANDO DELGADO CHANGUEZA	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021
5200141 89002 2021 00185	Ejecutivo Singular	ERNESTO GERARDO GELPUD GELPUD vs JAIRO HECTOR ROSERO ROJAS	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021
5200141 89002 2021 00203	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs ALVARO MAURICIO REVELO P	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021
5200141 89002 2021 00212	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRÉS - SÁNCHEZ PORTILLA vs MONICA JAZMÍN GÓMEZ BENAVIDES	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021
5200141 89002 2021 00229	Verbal Sumario	SANDRA LILIANA - SALAZAR CORDOBA vs JOSE MIGUEL GOMEZ SANCHEZ	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021
5200141 89002 2021 00242	Proceso Monitorio	FABIO ADARME BENAVIDES vs RAFAEL GRANJA PELAEZ	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021
5200141 89002 2021 00243	Ejecutivo Singular	JAVIER - VILLOTA VIVERO vs MARIA DEL PILAR - BURGOS CORDOBA	Auto abstiene librar mandamiento de pago	31/05/2021
5200141 89002 2021 00243	Ejecutivo Singular	JAVIER - VILLOTA VIVERO vs MARIA DEL PILAR - BURGOS CORDOBA	Auto rechaza demanda por no corregir	31/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/06/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00198-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	María Isabel Narváez y Gustavo Granja

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, mayo 28 de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Jueza, informando que el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se encuentra vencido. Se advierte que ha sido allegado por parte del Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, el oficio 2021365000657321, donde se pone en conocimiento los datos personales de los presuntos herederos del extinto demandado RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ (QEPD) y se solicita certificación respecto de la vigencia y el alcance de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2016-0672-00
Demandante:	Nelson Benavides Ibarra
Demandado:	William Esteban Montilla Ramos, Ronal Orlando Moreno Rodríguez (QEPD) y Oscar Cerón

INTEGRA CONTRADICTORIO Y RESUELVE SOLICITUD

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto respecto de los herederos indeterminados del causante RONAL ORLANDO MORENO RODRIGUEZ (QEPD), con la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día 15 de febrero de 2021 (Decreto 806 de 2020).

No obstante, puesto a consideración el oficio 2021365000657321, allegado por parte del Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, donde se pone en conocimiento los datos personales de los presuntos herederos del extinto demandado RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ (QEPD), esta Judicatura encuentra que por ministerio de la ley en el presente asunto operaría la figura de la sucesión procesal, prevista en el artículo 68 del C.G del P, toda vez que, ante el fallecimiento del precitado, el proceso deberá seguir con sus presuntos herederos, es decir con la señora CAROLINA CASTAÑEDA TAMAYO, en calidad de compañera permanente del causante y madre – representante legal de los niños SEBASTIAN MORENO CASTAÑEDA y NICOLAS MORENO CASTAÑEDA, hijos del señor RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ y la señora BRILLID YISED MONTAÑO ESPAÑA, en calidad de madre – representante legal del niño SANTIAGO MORENO MONTAÑO, también hijo del fallecido.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte demandante proceda a integrar el contradictorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Estatuto Procesal Vigente, en consecuencia, se ordenará a la parte demandante adelantar los trámites pertinentes en procura de la notificación personal y de ser el caso por aviso de los precitados, respecto del auto que libra mandamiento de pago y de esta providencia, para lo cual se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss, del C. G. del P. En el caso de optar por la notificación a través de correo electrónico, téngase en cuenta las exigencias del Decreto 806 de 2020.

Así mismo se les solicitará a los precitados, que para efectos de legitimar su reconocimiento como sucesor procesal, deberán anexar prueba del parentesco y el registro de defunción del señor RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ.

Por otra parte, se encuentra la solicitud elevada por el Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, tendiente a la certificación emitida por parte de esta Judicatura con respecto a la vigencia y el alcance de las medidas cautelares que recaen sobre el salario, del extinto demandado RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ (QEPD), teniendo en cuenta que el reconocimiento y orden de pago a sus beneficiarios respecto del dinero causado por concepto de prestaciones sociales (incluidos Cesantías Definitivas y Compensación por muerte) se encuentra suspendido.

Al respecto, revisado el expediente, se tiene que a solicitud de la parte ejecutante se decretó mediante auto de 13 de febrero de 2017, el embargo y retención del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente; que devengaba el señor RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ (QEPD); sentido en el que deberán será practicadas la cautelas, que valga aclararse se encuentran vigentes, y se limitarán a la suma de $ 6.600.000; que corresponde al doble del capital demandado.

DECISIÓN

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la notificación personal y de ser el caso por aviso, de la señora CAROLINA CASTAÑEDA TAMAYO, en calidad de presunta compañera permanente del causante y madre – representante legal de los niños SEBASTIAN MORENO CASTAÑEDA y NICOLAS MORENO CASTAÑEDA, presuntos hijos del señor RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ y la señora BRILLID YISED MONTAÑO ESPAÑA, en calidad de madre – representante legal del niño SANTIAGO MORENO MONTAÑO, presunto hijo del fallecido; del auto que libra mandamiento de pago y de esta providencia; acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ADVERTIR a la señora CAROLINA CASTAÑEDA TAMAYO, y las representantes legales de los niños SEBASTIAN MORENO CASTAÑEDA, NICOLAS MORENO CASTAÑEDA y SANTIAGO MORENO MONTAÑO, que para efectos de surtirse la notificación personal, deberán acreditar la calidad de hijos y/o cónyuge o compañera permanente, del señor RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ (QEPD).

TERCERO.– INFORMAR al señor Director de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, que la medida cautelar decretada con auto de fecha 13 de febrero de 2017, en contra del señor RONAL ORLANDO MORENO RODRÍGUEZ (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.049.606.431, ***i)*** Recae sobre el salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente; que devengaba el señor MORENO RODRÍGUEZ (QEPD), sentido en que fue solicitada por el ejecutante y ordenada, ***ii)*** Se encuentra VIGENTE y ***iii)*** Que el límite de la cautela se ajusta a la suma de $ 6.600.000, que corresponde al doble del valor del crédito demandado; toda vez que a la fecha aún no existe liquidación de Crédito y Costas en firme, toda vez que no existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

Por Secretaría OFÍCIESE y REMÍTASE al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 01 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2018-00252-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	María Constanza Moriano, Leonardo Favio Martínez Coral Willian Augusto Villota Rosero

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el numeral primero del auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00225-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Gina Verónica Espinosa Franco y Carlos Alberto Espinosa

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el numeral primero del auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en el numeral primero de la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante y designó Curadora ad litem; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

SEGUNDO. - Los demás pronunciamientos se mantienen.

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00226-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Mario Herney García Bedoya

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

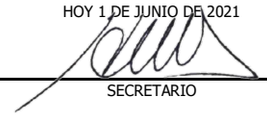

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2019-00006-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Edwin Eduardo Carlosama Tello y Luis Alexander Carlosama Tello

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2020-00043-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Carlos Alberto Aristizabal Madroñero

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2020-00300-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Martha Beatriz Criollo Juajinoy y Alfonso Carmelo Ruíz Toro

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2020-000311-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Segundo Oscar Vargas, Leidy Johana Juajinoy y Marlon Julián Vargas

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2020-000314-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Lesly Isabel López Toro

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002- 2020-000413-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Carlos Alberto Lagos Ibañez

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-00414-00
Demandante:	SUMOTO S.A
Demandado:	Doris Burgos Cumbal, Sonia Mesías Tumal y Erika Pazos Insuasty

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez, de un error cometido en el auto precedente, respecto del número de la tarjeta profesional de la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00050-00
Demandante:	Sumoto S.A
Demandado:	Héctor Manuel Rodríguez Montero

CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN AUTO

La apoderada judicial de la parte demandante advierte un error cometido en el auto precedente, que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra el error en la parte resolutiva del auto calendado 12 de mayo de 2021, al consignar como número de la tarjeta profesional de la precitada el siguiente: ***275.680***, cuando lo correcto es: ***300.730***.

Ahora bien, respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consecuencia, aplicando la disposición precitada, se procederá a la corrección correspondiente.

X.P

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutiva del auto que dispuso reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte ejecutante; calendado 12 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el 13 de mayo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"***PRIMERO:*** *RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.730 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución".*

NOTIFIQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del Presente asunto, informando que por un error involuntario de la secretaría, se notificó en estados el auto proferido el 13 de mayo de 2021 como inadmite demanda, cuando en realidad el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00243-00
Demandante:	Guillermo Javier Villota Viveros
Demandado:	María del Pilar Burgos, Carlos Alberto Muñoz y Félix Herminsul Medina Chamorro

ORDENA NOTIFICAR EN ESTADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se CONSIDERA:

El inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., dice: "*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*"

En el asunto de marras, se ha omitido notificó en estados la providencia que dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago de manera errada, con la denominación "INADMITE DEMANDA"; motivo por el cual, con el fin de garantizar el principio de publicidad, se procederá a notificar en estados la citada providencia, el día 1 de junio de 2021, para el conocimiento del demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE la providencia calendada 13 de mayo de 2021, por medio de la cual el despacho se Abstuvo de libar la orden de pago, el día 1 de junio de 2021, de

conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

d

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 12 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo trece de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00243-00
Demandante:	Guillermo Javier Villota Viveros
Demandado:	María del Pilar Burgos, Carlos Alberto Muñoz y Félix Herminsul Medina Chamorro

INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda ejecutiva singular, impetrada por el señor a GUILLERMO JAVIER VILLOTA VIVEROS en contra de los señores MARÍA DEL PILAR BURGOS, CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y FÉLIX HERMINSUL MEDINA CHAMORRO.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C. G del P, dice: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

En los hechos del escrito genitor, se afirma que el señor GUILLERMO JAVIER VILLOTA VIVEROS, por un lado y, los señores MARÍA DEL PILAR BURGOS, CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y FÉLIX HERMINSUL MEDINA CHAMORRO, por otro, suscribieron un contrato de arrendamiento y, que ante el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos, la señora MARÍA DEL PILAR BURGOS firmó 13 letras de cambio, para amparar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a las pretensiones suman $ 9.293.274, valores que no se encuentran discriminados en cada uno de sus aspectos, para lo cual

aporta un contrato de arrendamiento, 13 letras de cambio y 4 facturas de servicios Públicos que sumados ascienden a $ 9.299.524 valor diferente al pretendido.

La demanda se dirige en contra de los señores MARÍA DEL PILAR BURGOS, CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y FÉLIX HERMINSUL MEDINA CHAMORRO, para lo cual aportan los títulos antes referidos, no siendo claro el título del cual se invoca el pago, ni la responsabilidad que tienen los demandados frente a cada uno de estos, pues no todos están aceptados por los demandados, tornándose imprecisos y no otorgan ninguna claridad frente a lo pretendido, contraviniendo los presupuestos de la norma procesan en cita, siendo lo pertinente abstenerse de librar la orden coercitiva invocada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del señor GUILLERMO JAVIER VILLOTA VIVEROS en contra de los señores MARÍA DEL PILAR BURGOS, CARLOS ALBERTO MUÑOZ Y FÉLIX HERMINSUL MEDINA CHAMORRO, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al profesional del derecho JAVIER ERNESTO ORTÍZ, portador de la T. P. No. 318.248 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEPASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 14 DE MAYO DE 2021

SECRETARIO

DFAV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2021-00150-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado:	Elba Dalila Muñoz Rodríguez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva hipotecaria, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora ELBA DALILA MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Con auto de 5 de abril de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 6 de abril de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 13 de abril del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", a través de apoderada judicial, en contra de la señora ELBA DALILA MUÑOZ RODRÍGUEZ, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00139-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Anghye Daniela Cuasquer Arellano, María Mercedes Alpala y Francisco Javier Cuasquer

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores ANGHYE DANIELA CUASQUER ARELLANO, MARÍA MERCEDES ALPALA Y FRANCISCO JAVIER CUASQUER.

Con auto de 25 de marzo de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 26 de marzo de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 9 de abril del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por SUMOTO S.A., a través de apoderada judicial, en contra de los señores ANGHYE DANIELA CUASQUER ARELLANO, MARÍA MERCEDES ALPALA Y FRANCISCO JAVIER CUASQUER., al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

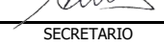

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Expediente:	520014189002-2021-00171-00
Demandante:	Banco Caja Social - Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Luís Fernando Delgado Chaguesa

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva hipotecaria, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO CAJA SOCIAL - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A." a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor LUÍS FERNANDO DELGADO CHAGUESA.

Con auto de 16 de abril de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 19 de abril de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 26 de abril del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el BANCO CAJA SOCIAL - TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.", a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUÍS FERNANDO DELGADO CHAGUESA, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

DFAV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00185-00
Demandante:	Ernesto Gerardo Gelpud Gelpud
Demandado:	Jairo Héctor Rosero Rojas

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor ERNESTO GERARDO GELPUD GELPUD, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor JAIRO HÉCTOR ROSERO ROJAS.

Con auto de 23 de abril de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 26 de abril de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 3 de mayo del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor ERNESTO GERARDO GELPUD GELPUD, a través de apoderado judicial, en contra del señor JAIRO HÉCTOR ROSERO ROJAS, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

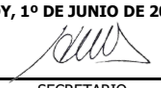

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00203-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA.
Demandado:	Álvaro Mauricio Revelo Pesillo, Rodrigo Alexander Revelo Pesillo y Deisy Katherine Ordóñez Gómez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores ÁLVARO MAURICIO REVELO PESILLO, RODRIGO ALEXANDER REVELO PESILLO Y DEISY KATHERINE ORDÓÑEZ GÓMEZ.

Con auto de 30 de abril de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 3 de mayo de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 10 de mayo del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA., a través de apoderada judicial, en contra de los señores ÁLVARO MAURICIO REVELO PESILLO, RODRIGO ALEXANDER REVELO PESILLO Y DEISY KATHERINE ORDÓÑEZ GÓMEZ, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00212-00
Demandante:	Jorge Andrés Sánchez Portilla
Demandado:	Mónica Jazmín Gómez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ PORTILLA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la señora MÓNICA JAZMÍN GÓMEZ.

Con auto de 5 de mayo de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 6 de mayo de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 13 de mayo del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular presentada por el señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ PORTILLA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MÓNICA JAZMÍN GÓMEZ, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

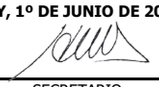

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Monitorio
Expediente:	520014189002-2021-00242-00
Demandante:	Fabio Adarme Benavides
Demandado:	Rafael Granja Peláez

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda con acción monitoria, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor FABIO ADARME BENAVIDES, actuando en su propio nombre, presenta demanda con acción monitoria en contra del señor RAFAEL GRANJA PELÁEZ.

Con auto de 13 de mayo de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 14 de mayo de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 24 de mayo del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda con acción monitoria presentada por el señor FABIO ADARME BENAVIDES, en contra del señor RAFAEL GRANJA PELÁEZ, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

DFAV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez, advirtiendo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Expediente:	520014189002-2021-00229-00
Demandante:	Sandra Liliana Salazar Córdoba
Demandado:	José Miguel Gómez Sánchez y Activos Promotora Inmobiliaria

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora SANDRA LILIANA SALAZAR CÓRDOBA a través de apoderada judicial, presenta demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de los señores JOSÉ MIGUEL GÓMEZ SÁNCHEZ Y ACTIVOS PROMOTORA INMOBILIARIA.

Con auto de 12 de mayo de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 13 de mayo de 2021, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 21 de mayo del año en curso, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado presentada por la señora SANDRA LILIANA SALAZAR CÓRDOBA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores JOSÉ MIGUEL GÓMEZ SÁNCHEZ Y ACTIVOS PROMOTORA INMOBILIARIA, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 1º DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

DFAV

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha sustituido el poder.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00465-00
Demandante:	Flavio Vicente Martínez Bravo
Demandado:	Greinson Eduardo Zuñiga

RECONOCE PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder debidamente conferido a la estudiante, para que asuma la representación de la parte demandante

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la nueva estudiante para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, conforme a los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de consultorios jurídicos, NATHALIA ALEJANDRA BENAVIDES ERAZO, adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad Mariana, como apoderada judicial de la parte demandante FLAVIO VICENTE MARTÍNEZ BRAVO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder en sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

X.P

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 28 de mayo de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el apoderado ejecutante solicita se requiera al homologo Juzgado Tercero Civil Municipal, para que dé respuesta al oficio JSPC No. 0182 – 19 de 14 de febrero de 2019. Por otra parte, se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. El asunto se encontraba pendiente para su digitalización.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00916-00
Demandante:	Marcos Libardo Zambrano Patiño
Demandado:	Javier Antonio Nasmuta Realpe

ORDENA REQUERIR Y APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El apoderado de la parte ejecutante, solicita se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, para que se sirva dar respuesta al oficio JSPC No. 0182 – 19 de 14 de febrero de 2019, contentivo de la orden proferida en auto de 29 de enero de 2019, corregido con providencia de 6 de febrero del precitado año.

Al examen del expediente, se advierte que el abogado demandante acredita la radicación del escrito ante el destinatario, el 20 de febrero de 2019; y no se advierte el envío de respuesta alguna; por lo que se despachará favorablemente lo pedido.

Por otra parte, frente a la solicitud de certificación del estado de las cautelas por cuenta de este asunto; se ordenará a la secretaría su expedición.

Finalmente, secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, dé respuesta al oficio JSPC No. 0182 – 19 de 14 de febrero de 2019.

En consecuencia, CERTIFIQUE cuáles fueron las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta de proceso ejecutivo singular No. 2018-0417, adelantado en contra del señor JAVIER ANTONIO NASMUTA REALPE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.011.619; y remita copia autentica de las providencias proferidas para el efecto; con cargo a la parte Ejecutante MARCOS LIBARDO ZAMBRANO PATIÑO, representado en este asunto por el abogado Jaime Ruano.

El oficio será entregado a la parte ejecutante, por lo canales virtuales de atención habilitados; para su diligenciamiento ante el requerido.

SEGUNDO: SOLICITAR a la secretaría, que una vez ejecutoriada esta providencia, se sirva certificar al apoderado ejecutante, el estado de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta de este asunto.

La respuesta será remitida al correo electrónico del solicitante.

TERCERO: DECLARAR en firme y aprobada la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 1 DE JUNIO DE 2020

SECRETARIO